

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de abril de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones y,

Considerando:

Que según lo ha dispuesto esta Corte en la resolución Nº 1233 Bis/76, la fecha a partir de la cual debe computarse el plazo de 6 meses posterior a la terminación de la carrera de abogacía, establecido por el art. 6º, inc. b de la Acordada del Tribunal Nº 7/75, debe ser la de finalización de los estudios respectivos.-

Que el agente Carlos Anibal Rodríguez se desempeñó ininterrumpidamente en sus tareas en el Juzgado Federal de Corrientes, en el cargo de Meritorio hasta el día 22 de febrero del corriente año fecha a partir de la cual el agente continuó desempeñándose como Auxiliar de Séptima (Personal Administrativo y Técnico), según el cambio de denominación del cargo de Meritorio dispuesto por la Acordada de esta Corte Nº 4/77.-

Que según también dispuso el Tribunal en la Resolución Nº 1233 Bis/76 el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 6º de la Acordada Nº 7/75 por parte del agente Rodríguez, debió ser exigido y verificado por la Cámara respectiva. Siendo ello así no es imputable al agente el hecho de haber permanecido en el cargo de meritorio una vez vencido el plazo fijado por el inc. b) del art. de referencia.-

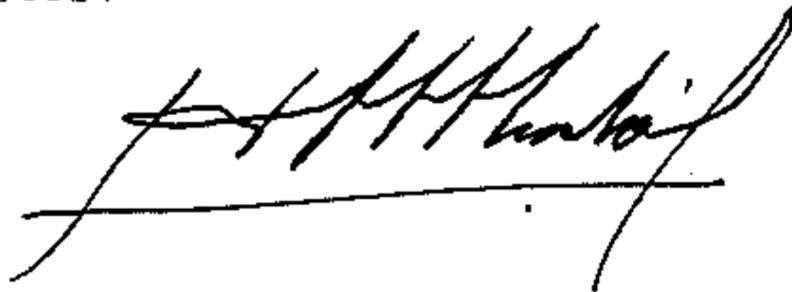
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
Por ello, SE RESUELVE:

1º) Declarar de legítimo abono los haberes correspondientes al cargo de meritorio durante el período comprendido entre el 1º y el 22 de febrero del corriente año, a favor del agente del Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes señor Carlos Anibal Rodríguez.-

2º) Imputar el gasto resultante del cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1º a la partida pertinente del presupuesto para el corriente ejercicio financiero.-

3º) Regístrese, hágase saber y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-



HORACIO H. HEREDIA